



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

"DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA EN NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA".

ARTÍCULO 1°: *Declaración de Emergencia.* Declárese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la Emergencia Pública en Niñez y Adolescencia, por el término de dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de garantizar como política de Estado la promoción y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años de edad, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 23.849, demás tratados de derechos humanos con raigambre constitucional ratificados por el Estado argentino, de la Ley Nacional N° 26.061 "Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley provincial N° 13.298 "De la Promoción y Protección Integral de los derechos de los Niños".

ARTÍCULO 2°. *Objeto.* Establézcase que el Poder Ejecutivo Provincial deberá asignar, actualizar y aumentar en forma prioritaria, privilegiada e intangible el presupuesto de gastos y recursos destinado a las políticas públicas de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



niñez y adolescencia, de acuerdo a los principios de máxima exigibilidad y de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, de la Ley nacional N° 26.061, de la Ley nacional N° 26.206, de la Ley provincial N° 13.298 y de toda norma correspondiente al ordenamiento jurídico provincial vigente tendiente a promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados.

ARTÍCULO 3°. *Obligación de Interconsulta.* Establézcase que toda decisión administrativa presupuestaria y/o de política pública emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros o de los distintos ministerios u organismos del Estado, que versen sobre cuestiones vinculadas a la niñez y adolescencia, deberán ser resueltas, previa comunicación y consulta con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia -Ley N° 15.164-, como organismo especializado en la materia y por su intermedio con el Consejo Provincial Interministerial de Emergencia en Niñez y Adolescencia instituido en virtud de la presente. La comunicación, tendrá carácter de consultivo no vinculatorio, y cursará bajo el procedimiento de trámite administrativo abreviado, en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 4°. *Políticas Públicas.* Establézcase que las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia que adopte el Poder Ejecutivo Provincial en uso de sus facultades, en el marco de un programa y/o plan de acción relacionada con la niñez y la adolescencia o en virtud de un acto administrativo, deberán diseñarse, implementarse, articularse y evaluarse considerando con carácter previo, las observaciones y las recomendaciones, no vinculantes,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



que emitan los organismos internacionales vinculados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes ratificados por el Estado argentino (Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef-), y de organizaciones nacionales especializadas en la materia.

ARTÍCULO 5°: Creación. Créase el "Consejo Provincial Interministerial de Emergencia en Niñez y Adolescencia", a los efectos de implementar el principio de gestión asociada en las políticas públicas que establecen la Ley nacional N° 26.061 "Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley provincial N° 13.298 "De la Promoción y Protección Integral de los derechos de los Niños", que estará integrado por representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia; del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; de la Dirección General de Cultura y Educación; del Ministerio de Hacienda y Finanzas; del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6°: Funciones. El Consejo Provincial Interministerial será coordinado por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover que cada ministerio y organismo miembro del Consejo establezca, dentro del ámbito de sus competencias, políticas públicas específicas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, definiendo organismos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- responsables, inversiones y objetivos específicos, mensurables y sujetos a plazos definidos;
- b. Cooperar con las funciones y las acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
 - c. Colaborar en forma articulada con la implementación de los Planes y/o Programas de Acción elaborados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos de garantizar los derechos establecidos en la Ley N° 13.298;
 - d. Elaborar un protocolo de gestión para la detección y el abordaje interministerial de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
 - e. Colaborar con las áreas respectivas en la implementación de políticas públicas materno infantil; de primera infancia; de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; salud sexual integral; prevención y asistencia de las adicciones; deportes, recreación, cultura, entre otras; y en el efectivo cumplimiento de la legislación en niñez y adolescencia;
 - f. Colaborar en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y con la Dirección General de Cultura y Educación, en la implementación de políticas públicas masivas e integrales de inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes; en la calidad y en la ampliación de los servicios alimentarios escolares (SAE), en el mejoramiento de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

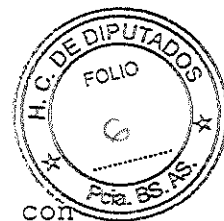


infraestructura escolar, y en el cumplimiento de los demás derechos establecidos en la Ley N° 13.298;

- g. Contribuir a la detección y priorización de obras públicas, de infraestructura socio urbana, viviendas, entre otras, que mejoren el hábitat y la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- h. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento, las condiciones generales y el hábitat de escuelas, centros, institutos, y otros establecimientos, de gestión pública y de la sociedad civil, vinculados a la niñez y la adolescencia;
- i. Cooperar con las funciones del/la Defensor/a del Pueblo en materia de protección y garantía de ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y con los servicios locales de protección de derechos creados por Ley N° 13.298;
- j. Promover un Estado presente y cercano en materia de niñez y adolescencia, realizando en conjunto operativos territoriales interministeriales de detección e inclusión de niñas, niños y adolescentes, en el sistema educativo, en la Asignación Familiar - confr. Dto. 1460/12-, de las pensiones no contributivas -confr. Ley 10.205, art. 1°, inc "c", "d" y "e", y en otras asignaciones, pensiones, becas u otros tipos de políticas públicas que no estuvieran incluidas/os;
- k. Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la niñez y la adolescencia, estableciendo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



mecanismos de gestión asociada y trabajo en red con las mismas;

- l. Promover la asignación de trabajadoras y trabajadores del Estado, equipamientos, establecimientos, tecnologías, entre otros recursos públicos que se requieran en el marco de la emergencia;
- m. Promover otras iniciativas de coordinación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial que se vinculen al efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente emergencia.

ARTÍCULO 7°: Previsión Presupuestaria. El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia preverá las partidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento del Consejo Provincial Interministerial de Emergencia en Niñez y Adolescencia. La previsión presupuestaria provincial en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores, ni la ejecución de partidas de cada año podrá ser inferior a lo establecido presupuestariamente.

ARTÍCULO 8°: Actualización. El monto presupuestado de cada ejercicio deberá actualizarse en forma automática, aumentando como mínimo trimestralmente un monto similar al porcentaje de aumento trimestral del Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 9°: Intangibilidad. Dispóngase la intangibilidad de los fondos provinciales y de los fondos nacionales transferidos a la Provincia de Buenos Aires, destinados a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto provincial.

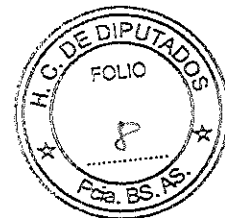
ARTÍCULO 10°: Publicidad. El "Consejo Provincial Interministerial de Emergencia en Niñez y Adolescencia" deberá informar públicamente en forma trimestral, a través de una plataforma web oficial y de acceso público, la ejecución del presupuesto de gastos y recursos destinado a las políticas públicas de niñez y adolescencia, así como los aumentos presupuestarios que se realicen en virtud del mecanismo de actualización establecido precedentemente; y de las transferencias de partidas presupuestarias que en materia de niñez y adolescencia efectúe el Gobierno de la Nación con destino a la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°. Comisión Bicameral. Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Emergencia en Niñez y Adolescencia, que será integrada por catorce (14) miembros, siete (7) de cada Cámara, designados por el/la presidente/a de las respectivas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías; la que dictará su propio reglamento de funcionamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y presentar proyectos de leyes de ampliación del financiamiento destinado a la niñez, adolescencia y familia, y a garantizar nuevos derechos de las niñas, niños y adolescentes y de sus familias;
- b. Controlar la actualización del presupuesto en niñez, adolescencia y familia;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- c. Controlar sub-ejecuciones presupuestarias y el cumplimiento de la intangibilidad de los recursos públicos destinados a la niñez, adolescencia y familia;
- d. Realizar el seguimiento de las observaciones y del efectivo cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales vinculados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme se prescribe en el artículo 4° de la presente;
- e. Detectar la reducción de inversiones, legislaciones, normativas, y otras decisiones regresivas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo la anulación de las mismas;
- f. Sistematizar y actualizar la legislación en niñez y adolescencia, detectando legislaciones que no se encuentren reglamentadas y efectivamente implementadas y financiadas, promoviendo legislaciones y otras medidas tendientes a subsanar estos incumplimientos
- g. Convocar a profesionales, técnicos y organizaciones especializadas en niñez y adolescencia a los efectos de presentar informes y propuestas en la materia;
- h. Solicitar y evaluar los informes presentados por Poder Ejecutivo Provincial en relación a la emergencia pública en materia de niñez y adolescencia; y
- i. Relevar información, estadísticas, y otros datos que permitan proponer políticas de protección e inclusión de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

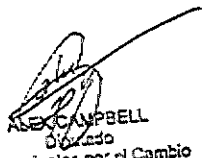


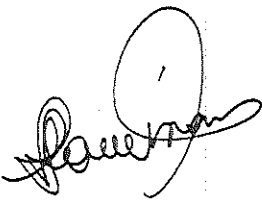
La Autoridad de Aplicación realizará una permanente fiscalización del cumplimiento de la presente ley.


ARTÍCULO 13°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA SÉSANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell


JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

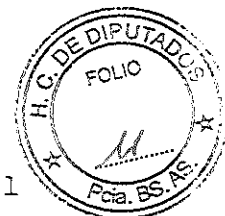
**FUNDAMENTOS:**

Señor presidente:

En la Argentina, se ha configurado una crítica situación de emergencia en niñez y adolescencia, situación de la cual no se encuentra exenta la provincia de Buenos Aires, como protagonista principal si de número e índices hablamos. Por caso, advertimos diversos informes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); del Observatorio de la Deuda Social de la Pontificia Universidad Católica Argentina (ODSA); de Universidades y otros Centros de investigación, y por organismos internacionales como Unicef, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de cuyas respectivas resultas y conclusiones surge de modo fehaciente acreditada la denunciada, tangible e indeseada situación de emergencia que padece el universo de las niñeces sobre el cual pesa el mayor de los intereses a velar por nuestra constitución nacional y provincial, esto es el interés superior del niño, en concreto el de velar por su seguridad, salud y educación, garantizando a las venideras y futuras generaciones, un estado de derecho con garantías reales para todo niño, niña y adolescente que habite el territorio bonaerense. Aquí se gesta entonces el primer fundamento que sostiene el impulso de la presente iniciativa, el de instituir herramientas e institutos legales que propendan a dar cumplimiento a las garantías constitucionales consagradas en pro de todo niño, niña y adolescente en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, evitando que las mismas se tornen en ilusorias y letra muerta constitucional por inacción del Estado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

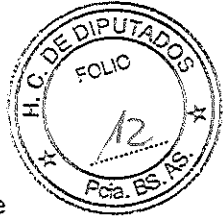


Adentrando al análisis fundamentalista del texto dispositivo del presente proyecto, partimos del primer lineamiento, esto es la necesidad de declaración de la emergencia pública en materia de niñez y adolescencia, y de la correspondiente competencia y atribución constitucional por parte del Legislativo provincial de proceder en tal sentido. En este sentido, es claro que el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que la Carta Magna Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia establecen en cabeza del Poder Legislativo son irrenunciables, obligatorias e impostergables. En consecuencia, la función legislativa -entendida como aquella actividad permanente del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran mediante sanción de normas jurídicas con carácter obligatorio y de efectos generales- no puede interrumpirse, siendo necesario declarar la emergencia y adoptar medidas de excepción tendientes a facilitar el funcionamiento y a propiciar el rápido reordenamiento del Estado. En concreto, la función legislativa es una obligación, una manda constitucional del poder al cual se le atribuye en cumplimiento de la Constitución Provincial, de la Convención de los Derechos del Niño y todo el ordenamiento jurídico y legislativo nacional y de los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que la Nación es parte en esta materia.

Entonces, la presente declaración de la emergencia en niñez y adolescencia es una obligación que se fundamenta, entre otras cuestiones, en las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, que han sido ratificados por la República Argentina. Forma parte del sistema republicano y de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



calidad institucional, que el Congreso de la Nación que aprueba los tratados, convenciones y pactos internacionales, también deba supervisar el efectivo cumplimiento de los mismos, y adoptar medidas legislativas para subsanar eventuales incumplimientos.

En este contexto, es urgente fortalecer las funciones del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia -Ley N° 15.164-, como organismo especializado en la materia.

En lo que respecta a los datos de la realidad que sustentan la necesidad de declaración de emergencia en la materia, es oportuno mencionar los informes emitidos por los siguientes organismos competentes. Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en sus Observaciones sobre la Argentina (12/10/2018), ha señalado que "...preocupa mucho el Comité el dato de más de 5 millones de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y el impacto negativo de la devaluación e inflación en la pobreza y la desigualdad".

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha expresado su preocupación por diversas cuestiones que se vinculan a la emergencia en niñez y adolescencia, y que pueden vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; como el impacto negativo de la Ley N° 27.426 de reforma previsional sobre las asignaciones, como por ejemplo, la Asignación Universal por Hijo; "...lamenta la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación"; por el crecimiento de la pobreza estructural, que resulta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



"...inaceptable para un país con el nivel de desarrollo del Estado parte"; por el "...impacto negativo de los aumentos masivos en las tarifas de los servicios básicos (agua, gas, electricidad, transporte y medicamentos) en los grupos desfavorecidos, así como en la clase media y que los aumentos del salario mínimo y de la Asignación Universal por Hijo no permitan compensar la inflación"; "por los posibles recortes en el gasto social para la educación en el marco de las medidas de ajuste estructural. El Comité está también preocupado por el alto abandono escolar"; "...el Comité está preocupado por el aumento del desempleo a lo largo de los últimos cinco años y el alarmante incremento de los índices de desocupación en el primer trimestre de 2018, afectando de manera desproporcionada a grupos desfavorecidos, en particular a los jóvenes, las mujeres"; "...preocupa al Comité el número significativo de trabajadores que laboran en el sector informal de la economía"; "...el Comité está preocupado por el incremento de los asentamientos informales sin acceso a servicios básicos, en tanto que el presupuesto de las políticas de vivienda ha sufrido un recorte muy significativo", entre otras cuestiones.

El Comité de los Derechos del Niño, que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, ha señalado en sus Observaciones sobre la Argentina (1/06/2018), que "...el Comité sigue sumamente preocupado por que las inversiones en la infancia realizadas por el Estado parte no hayan alcanzado un nivel suficiente para compensar el impacto negativo de la grave crisis económica y social que comenzó en 2002, y que ello ha producido un aumento de la pobreza y la desigualdad social".

Asimismo, el Comité ha señalado la necesidad de una política de Estado integral en materia de niñez y adolescencia,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En simultáneo cabe remarcar un flagelo que acompaña a la reflejada crisis, el de la desertación escolar. En nuestro País se va configurando un creciente fenómeno de exclusión educativa. Conforme informes emitidos por el Programa del Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Pontificia Universidad Católica Argentina, con el apoyo de la Fundación Instituto Superior de Ciencias de la Salud, se señala que "1 de cada 10 (11,1%) jóvenes en la Argentina urbana no completó más que la educación primaria y casi 3 de cada 10 (29%) no concluyeron la escuela secundaria. En otras palabras, 4 de cada 10 jóvenes de 18 a 29 años no terminaron los estudios secundarios -los que, cabe anotar, son actualmente obligatorios".

El informe señala que "entre los que residen en villas o asentamientos, el 20% sólo completó la primaria y el 43,5% completó la primaria, pero no la secundaria (...) en espacios urbanos vulnerables más de 6 de cada 10 jóvenes no terminaron la escuela media".

La declaración de emergencia en niñez y adolescencia es urgente ya que la desprotección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se puede agravar durante el año 2021, sumado a ello la grave situación devenida de la pandemia causada por el Covid-19, siendo necesario prevenir y evitar inversiones y medidas regresivas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que "expresa su preocupación por la reducción de los niveles de protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto, en particular para las personas y grupos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



desfavorecidos, como consecuencia de la inflación y las medidas de austeridad.

Por tanto, invertir en la niñez y la adolescencia es una obligación jurídica de nuestro Estado, que tiene su base en el imperativo ético de garantizar a cada niño, niña y adolescente el cumplimiento de sus derechos. Cuando un Estado ratifica la Convención de los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla sean cuales fueran sus circunstancias económicas y a tal lineamiento debe conformarse toda legislación provincial respecto de la consagrada en el ámbito nacional -confr. Art. 31 Constitución Nacional-.

En este contexto, la declaración de la emergencia pública en niñez y adolescencia por el término de dos años, incluye acciones prioritarias:

Primero, crea el "Consejo Provincial Interministerial de Emergencia en Niñez y Adolescencia, a los efectos de organizar una gran red de gestión de todos los Ministerios, Secretarías vinculados a la niñez y la adolescencia, contribuyendo a una efectiva e inteligente articulación de gestión que optimice los recursos, mejore la calidad de las prestaciones y amplíe la cobertura de niños, niñas y adolescentes en las distintas políticas públicas. Este Consejo, tiene el objetivo que cuando un Ministerio y/o secretaria especializada tome una decisión relacionada con la niñez y la adolescencia, la realice en consenso, consulta con los demás Ministerios, y en el marco de una política pública integral y transversal de niñez y adolescencia y no de una iniciativa aislada y hasta regresiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Se establece que el "Consejo Provincial Interministerial, elabore e implemente un Plan provincial de acción, de carácter integral, estratégico, interministerial, interjurisdiccional e intersectorial, coordinado por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia -Ley N° 15.164, a los efectos de fortalecer la misma. De esta forma, las políticas públicas de niñez y adolescencia, por ser una cuestión de interés público, deberán ser prioridades y responsabilidades transversales de la Jefatura de Gabinete y de diversos Ministerios, Secretarías y organismos públicos, y no solo del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia -Ley N° 15.164.

Por su parte, se crea una Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Emergencia en Niñez y Adolescencia, que, entre otras funciones, deberá estudiar proyectos de leyes destinados a ampliar el financiamiento destinado a la niñez y la adolescencia, y a garantizar nuevos derechos de las y los mismos.

Concluyendo, garantizar los derechos y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes es la primera política pública para reducir la indigencia y la pobreza y para promover la movilidad social ascendente.

Superar la emergencia en niñez y adolescencia es una prioridad provincial que requiere propuestas de todas y todos los integrantes del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires.

Como representantes de la Legislatura Bonaerense, es nuestra obligación contribuir a evitar que las niñas, niños y adolescentes sigan siendo víctimas de la vulneración de sus derechos. Saludar la deuda social con las niñas, niños y adolescentes se debe transformar en una gran política de Estado ética y estratégica del siglo XXI.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por las razones expuestas, solicito a mis pares
la aprobación del presente proyecto de Ley.

GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.